



04 JUN 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 238-2025-MPSC

Huamachuco, 03 de junio de 2025

APROBAR la CONFORMACIÓN de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Informe No 053-2025-MPSC/SG.RRHH/P/MTGS, de fecha 26 de mayo del 2025, la Psicóloga de la Subgerencia de Recursos Humanos informa la Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y con Informe No 419-2025-MPSC/SG RRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita emitir acto resolutorio, (039 folios); y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su Artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39°, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el objetivo de la Ley No 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país: para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 31° de la Ley antes citada, establece que, son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la empresa responsable de la convocatoria;

Que, por su parte el artículo 40° del Reglamento de la Ley No 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo No 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el



04 JUN 2025
"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N° 51

cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, asimismo, el Artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...). Cuando no exista organización sindical. El empleador debe convocar a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentado por los trabajadores (...);"

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que, "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo del sindicato mayoritario más representativo, si el sindicato mayoritario o más representativo no convoca a elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el empleador debe hacerlo. Ante ello y siendo que, hasta la fecha el Sindicato mayoritario o más representativo no ha cumplido con convocar a elecciones entre los servidores para escoger a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, de ser necesario establecer una política en seguridad y salud en el trabajo, la misma que debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; el rol de fiscalización y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Y siendo que, el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos. Teniendo en consideración que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce;

Que, mediante Informe No 053 -2025-MPSC/SG RRHH/P/MTGS, de fecha 26 de mayo del 2025, la Psicóloga de la Subgerencia de Recursos Humanos informa la Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual alcanzan el acta de asamblea ordinaria en la cual forman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para el periodo 2025-2027;

Que, según Informe No 419-2025-MPSC/SG RRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita emitir acto resolutorio aprobando la conformación de la junta electoral, a cargo de conducir el proceso electoral para elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para el periodo de junio 2025 a mayo 2027;

Que, con Proveído de fecha 28 de mayo del 2025, la Gerencia de Administración deriva la presente solicitud a la Asesoría de la Gerencia Administración para la elaborar la resolución de designación;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal No 214-MPSC;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la CONFORMACIÓN de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para el periodo de junio 2025 a mayo 2027; el cual estará conformada de la siguiente forma:

- JHON ARNALDO RUIZ VALENCIA, con DNI No. 70227092, en calidad de PRESIDENTE.
- DIEGO ORLANDO VERA GUERRA, con DNI No. 70221373, en calidad de SECRETARIO.
- LUZMILA VILLANUEVA VERA, con DNI No. 43559268, en calidad de VOCAL 1.
- ELENA MENDOZA POLO, con DNI No. 73098442, en calidad de VOCAL 2.



04 JUN. 2021

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO 51

Artículo Segundo: DISPONER que la Junta Electoral conformada en el artículo Primero, efectuó las acciones correspondientes conforme a la Ley No 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley No 29783, aprobada mediante Decreto Supremo No 005-2012-TR, y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial No 148-2021-TR, que aprueba el "Procedimiento para Elección de los/las Representantes de los/las Trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", para cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: PRECISAR que la Junta Electoral conformada, realiza las funciones previstas en el literal d) del numeral 6 de la Resolución Ministerial No 148-2021-TR, que aprueba "el Procedimiento para la elección de los representantes de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", siendo estas las siguientes:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- b) Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.
- c) Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- d) Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- e) Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- f) Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores/as.
- g) Proclamar a los/as trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as.
- h) Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la presidente/a tiene el voto dirimente.
- i) Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de la empleador/a.
- j) Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- k) Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE, los alcances de la presente resolución a los integrantes de la Junta Electoral para las acciones respectivas y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lc. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
GM/Integrantes/SGRRHH/ATI/Archivo